

# Boletín



# Oficial

de la provincia

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4341.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (*Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.*)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 Noviembre)

Núm. 2270

### Gobierno Civil.

*Orden público.—Circular.*—Encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad la busca y captura de Emilio Menendez Gonzalez, preso fugado de la cárcel de Infiesto el 17 actual; es de 25 años, estatura regular, ojos claros, pelo negro, chaleco negro, lleva dos chaquetas de paño una negra y otra clara, sombrero negro y botas de becerro y caso sea habido será puesto á mi disposición.

Palma 20 Noviembre 1894.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2271

### DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

*Extracto de los acuerdos tomados por la Exma. Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 14 de Noviembre de 1894.*

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Gobernador Presidente manifestó que en cumplimiento de lo que dispone la ley provincial el día 2 del corriente se había limitado á constituir interinamente la Diputación, y que hallándose ya ésta constituida definitivamente cumplía un deber de cortesía dirigiendo un cariñoso saludo á los Sres. Diputados nuevamente elegidos y reiterando á los que ya formaban parte de la Diputación los sentimientos de aprecio que anteriormente les tenía manifestado. Felicitó á todos por el acierto que había presidido en la elección de presidente de la Corporación á favor del Sr. D. Alejandro Rosselló de quien mucho puede esperarse para la provincia atendidas las condiciones personales que le adornan, y el amor y el interés que siempre ha demostrado para la más acertada gestión de los intereses provinciales. Felicitó también al Sr. don José Socías por haber sido elegido Vice-presidente de la Comisión provincial, y terminó manifestando que abrigaba la esperanza de que no habían de interrumpirse las buenas relaciones que siempre han mediado entre la Diputación y el Gobierno de su cargo.

El Sr. Rosselló expresó su gratitud al

Sr. Gobernador presidente por las lisonjeras frases que le había dirigido, manifestando además que no á sus méritos personales si no á la benevolencia de los Diputados debía el haber sido elegido para la presidencia de la Diputación, y que por su parte no había de perdonar medio alguno para que ésta continuara prestando el más decidido apoyo al representante del Gobierno y para que continúen las buenas tradiciones administrativas de esta Corporación lo cual era de esperar de los levantados propósitos que animan á todos los Sres. Diputados.

Se dió cuenta de un dictamen presentado por la Comisión de Fomento en el que propone que la Diputación acuerde declarar que la fábrica de dulces y conservas de frutas que D. Antonio Esteva y Oliver se propone construir en un solar que adquirió en las inmediaciones de la Puerta Pintada favorece los intereses generales del vecindario, y que en tal concepto debe ser considerada como de utilidad general ó pública; que fué aprobado por unanimidad.

En igual forma se aprobó otro dictamen de la misma Comisión en el que propone que la Diputación acuerde en principio el arrendamiento del Balneario de San Juan de Campos á largo plazo, aprobando la proposición presentada por el Sr. D. José Alcover en la sesión anterior, y que se conceda á la Comisión provincial la más amplia autorización para fijar las condiciones del contrato, estipularlo en la forma que considere más conveniente á los intereses provinciales, y para que pueda tomar cuantos acuerdos juzgue necesarios y conducentes á este fin.

Se dió cuenta de otro dictamen presentado por la Comisión de Beneficencia en el que propone que la Diputación se sirva acordar que por la presidencia de la Diputación se convoque á una reunión de autoridades y personas que considere llamadas á contribuir á la organización de una Sociedad protectora de la infancia con objeto de establecer las bases para su creación en esta ciudad, debiendo ser su primero y principal objeto el de procurar nodrizas á los niños cuyas madres no puedan criarlos y carezcan absolutamente de medios para costearles la lactancia, sin perjuicio de que á medida que vaya adquiriendo mayor desarrollo pueda ser extensiva su acción á procurar alimento, vestido y colocación á los huérfanos, á los niños abandonados, maltratados, enfermos, é hijos de padres presos, ó imposibilitados, procurándoles además asistencia médica y farmacéutica, y defendiéndoles judicialmente en caso necesario. Y que para la realización de este pensamiento acuerde la Diputación contribuir con una subvención anual de mil pesetas que deberá necesariamente aplicarse al primero de los objetos enumerados, cuya suma unida á otras subvenciones que indudablemente concederán otras Corporaciones y Autoridades, y á los fondos que reuna la caridad particular por medio de suscripciones, rifas autorizadas y

demás medios que suelen emplearse, podrán constituir una base aunque modesta para que dicha Sociedad inicie su humanitaria tarea. Cuyo dictamen fué aprobado por unanimidad.

Se acordó que pasara á la Comisión de Fomento una proposición presentada por los Sres. D. Pedro Martinez y D. José Alcover con objeto de que al conceder subvenciones á los Ayuntamientos para la reparación de caminos vecinales se les invite á que planten árboles á la orilla de los mismos. Y á la Comisión de Beneficencia otra proposición presentada por D. Pedro Martinez, D. José Alcover y D. José Estela con objeto de que la Diputación acuerde emitir treinta acciones de las llamadas del Teatro de 500 pesetas nominales cada una que se colocarán por suscripción á razón de 750 pesetas y disfrutarán de los mismos privilegios de que disfrutaban las antiguas, reservándose la Diputación la facultad de amortizarlas á la par cuando así le convenga después de haber transcurrido diez años á contar desde la fecha de su emisión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Palma 16 de Noviembre de 1894.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 2272

### COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

*Suministros.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el art 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 1656, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra inspector de provisiones ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el presente mes deberán liquidarse y abonarse con arreglo á los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan á continuación:

	Pesetas.
Ración de pan de 650 gramos. . . . .	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0'71
Idem de paja de 6 idem. . . . .	0'24
Litro de aceite. . . . .	1'10
Litro de vino. . . . .	0'27
Kilogramo de carbon. . . . .	0'07
Idem de leña . . . . .	0'02
Idem de paja larga . . . . .	0'04
Idem de carne de vaca . . . . .	1'90
Idem de id. de carnero. . . . .	1'50

Palma quince Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vice-presidente, José Socías.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Secretario.

Núm. 2273

### ALCALDIA DE BUÑOLA

El día 25 del corriente mes á las diez de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta pública por medio de pliegos cerrados, en

la forma reglamentaria, para contratar el desmonte y traslación de terrenos comprendidos en el ensanche del Cementerio de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones generales inserto á continuación; y al plano y presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas aprobadas por este Ayuntamiento y que están de manifiesto en Secretaría; y siendo el tipo de subasta milcientas setenta y tres pesetas setenta y seis céntimos.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta.

#### Condiciones generales.

1.ª La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 25 del corriente mes á las diez de la mañana en la forma reglamentaria.

2.ª Luego de constituida la mesa que la formarán el Sr. Alcalde y Regidor Sindico, con asistencia del Secretario, se dará lectura á este anuncio de subasta y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista y al plano y presupuesto de la obra, cuyos originales están de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el Alcalde declarará abierta la licitación por un plazo de media hora; y advertirá á los concurrentes que durante él puedan pedir las explicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia que después de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

4.ª Durante el espresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Señor Alcalde los pliegos que contengan sus proposiciones, los cuales serán enumerados por su orden dejándoles sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán tener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de esta Corporación la cantidad de ochenta pesetas como fianza y la cédula personal del licitador.

6.ª Una vez entregados los pliegos al Sr. Alcalde no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en voz alta por el portero y al aspirar la media hora el Sr. Alcalde lo declarará terminado.

8.ª Inmediatamente el Sr. Alcalde abrirá los pliegos presentados por orden de numeración, dando lectura en alta voz á la proposición en el contenida.

9.ª En el acto el Sr. Alcalde declarará desechadas las proposiciones cuyo tipo sea mayor que el fijado para la subasta, los que no se acredite haber hecho el depósito que marca la condición quinta y los que no se ajusten al modelo de proposición.

10.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Sr. Alcalde adjudi-

cará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

11.<sup>a</sup> Si entre las proposiciones hubiera dos ó más iguales más ventajosas, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales despues de aperebir por tres veces á los licitadores el Sr. Alcalde lo declarará terminado, entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

12.<sup>a</sup> Hecha la adjudicación provisional el Sr. Alcalde devolverá las cédulas personales á los licitadores, despues de tomada nota de las mismas; y unirá al expediente de subasta los demás documentos presentados con inclusión de los resguardos de Depósito, con excepción de las proposiciones desechadas con lo cual esté conforme el interesado.

13.<sup>a</sup> Todo lo que ocurra se consignará por el Secretario en el acta de subasta, la cual será leída en alta voz adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que se hicieren.

14.<sup>a</sup> Hechas las operaciones anteriores el Sr. Alcalde dará por terminado el acto, no admitiéndose desde este instante reclamación alguna.

15.<sup>a</sup> El Ayuntamiento en la primera sesión resolverá lo que estime procedente sobre la validez de la subasta no cabiendo recurso alguno contra su resolución acordando la adjudicación definitiva del remate y la devolución de los resguardos de depósito que proceda.

Buñola 14 Noviembre de 1894.—El Alcalde, José Sabater.—P. A. del Ayuntamiento.—Antonio Nadal, Secretario.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe vecino de..... según cédula personal número..... que acompaña, enterados del anuncio de subasta publicado el BOLETIN OFICIAL número..... y del plano, presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para el desmonte y traslación de tierras comprendidos en lo que debe ensarcharse el Cementerio de esta villa, conforme con los mismos se obliga á realizar dichas obras por la cantidad de..... pesetas. (en letras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2274

**AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA**

Ultimado el Repartimiento General para cubrir el déficit del Presupuesto municipal de esta villa correspondiente al año económico de 1894-95, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de desagravio por espacio de 4 días hábiles y horas de 9 á 12 de la mañana á contar desde el siguiente al de en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y terminado cuyo plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valldemosa 16 Noviembre de 1894.—El Alcalde, Bartolomé Estradas.—Jaime Cerverols, Secretario.

Núm. 2275

D. José Escolano de la Peña, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido.

En virtud del presente edicto y mediante providencia del día de hoy dada en los autos ejecutivos se siguen á instancia de D. Francisco Gonzales Briones contra don Juan Mesquida y Cañellas; se sacan á pública subasta por término de ocho días los muebles, efectos y semovientes que se dirán:—Una cama de madera antigua.—Un colchon de lana.—Un jergon de paja.—Una sábana.—Dos cabezales.—Cuatro cuadros marco color caoba.—Tres idem pequeños.—Un sofá antiguo.—Catorce sillas color verde.—Una idem con brazos.—Cuatro mapas con marco.—Una arca de madera blanca.—Una romana.—Una librería

con dos cajones.—Una mesa de madera vulgo bufet.—Dos sillas de madera de almendro.—Una mesa de madera blanca.—Otra idem color negro.—Diez sillas.—Una mesa de madera blanca vulgo pastera.—Un tamis.—Un hintero vulgo feñedó.—Una cuba de unos seis cuartines de cabida.—Una silla con brazos.—Un cuvan vulgo barral.—Un banco de madera blanca.—Tres tinajas.—Un cántaro y una pala de hierro.—Una colcha.—Una arca al parecer de nogal.—Un reloj con caja.—Cinco cucharas y seis tenedores de madera.—Diez y ocho platos color café.—Once idem pequeños.—Dos cazuelas y dos ollas.—Una cerda cebada.—Y once gallinas y un gallo. Justipreciado todo en ciento veinte y una pesetas cincuenta y seis céntimos.

Para el remate de dichos bienes queda señalado el día tres de Diciembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta, que se hará en un solo lote, deberán consignar previamente el diez por ciento del justiprecio y que serán de cargo del comprador todos los gastos de subasta.

Palma catorce Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló, por Vidal.

Núm. 2276

Por el presente edicto hago saber: que con auto de ayer dictado á instancia del acreedor D. Buenaventura Fuster y Fuster vecino de esta ciudad, se declaró en estado de quiebra á D. Antonio Forteza y Picó, del comercio, vecino de Manacor, acordando hacer pública dicha quiebra y previniendo que persona alguna haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, debiendo tan solo verificarlo al depositario D. Juan Fuster y Segura, vecino de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes; igualmente se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado Forteza, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario nombrado D. Cayetano Segura y Segura, sopena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Palma de Mallorca á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 2277

**CÉDULA DE NOTIFICACION**

Por ante el Juzgado de primera instancia de este partido y oficio del infrascrito actuario se ha seguido un juicio de apremio por el procurador D. Andrés Muntaner y Jaume contra su representado don Gabriel Fuster y Fuster sobre provisión de fondos del pleito interpuesto por don Francisco Pou y Boned, abogado, contra el referido Fuster, sobre pago de honorarios, habiéndose acumulado al antedicho juicio de apremio varios ejecutivos instados por distintos acreedores del repetido Fuster; y últimamente se practicó la tasación general de costas, y en su vista se acordó lo siguiente:—Providencia.—Palma treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—De la anterior tasación dése vista á las partes por término de tres días á cada una de ellas principian-do por el ejecutado D. Gabriel Fuster y Fuster. Lo mandó y firmó el Sr. Juez de que doy fé.—Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Y estando el D. Gabriel Fuster y Fuster, ausente de esta ciudad en ignorado paradero queda acordado por otra providencia posterior se le haga la notificación de aquella publicándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid.

En su virtud extendiendo la presente que firmo en Palma de Mallorca á quince Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE BUGER**

1.<sup>er</sup> trimestre de 1894-95.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	2776'18	
<i>Cargo.</i> . . . . .		2776'18
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	»	2776'18

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . . »

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	»	»
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	»	»	»
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios. . . . .	»	»	»
8 Ampliación. . . . .	»	2073'68	2073'68
9 Resultas. . . . .	»	»	»
10 Recursos legales para cubrir el déficit. . . . .	»	702'50	702'50
11 Reintegros. . . . .	»	»	»
<i>Cargo.</i> . . . . .	»	2776'18	2776'18

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	»	702'50	702'50
2 Policía de seguridad. . . . .	»	»	»
3 Policía urbana y rural. . . . .	»	»	»
4 Instrucción pública. . . . .	»	»	»
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	»	»	»
7 Corrección pública. . . . .	»	»	»
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	»	»	»
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	»	»	»
12 Ampliación. . . . .	»	2073'68	2073'68
13 Resultas. . . . .	»	»	»
<i>Data.</i> . . . . .	»	2776'18	2776'18

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Bugar á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, José Capó.

**CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Bugar á 30 de Septiembre de 1894.—El Regidor Interventor, Antonio Buadas.—El Secretario, Francisco Camps.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Alcalde, Gabriel Amengual.

Núm. 2279

D. Enrique Zaldivar y Ruiz Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se saca de nuevo á pública subasta por término de veinte días, y por el precio importe del avalúo, la finca que se describirá, embargada á D. Rafael Femenias y Gahona, vecino de esta ciudad, en los autos ejecutivos que contra el mismo se siguen á instancia de D.<sup>a</sup> Catalina Fábregues y Mercadal, tambien vecina de esta ciudad, sobre pago de veinte y cinco mil pesetas, mitad del préstamo que la misma y D.<sup>a</sup> Teresa Fábregues hicieron al expresado Femenias, intereses correspondientes á dicha cantidad á razón del cuatro por ciento anual y costas.

Una finca conocida por Huertas del Freginal y Barbanosa, compuesto de dos grupos, el primero de los cuales consiste en una porción de terreno cuya extensión superficial es aproximadamente de ochenta y seis áreas y cincuenta y cinco centiáreas, situada dentro del recinto de esta ciudad

de Mahón, la mayor parte de regadío y linda al Este con los jardines de varias casas de la calle de Deyá y de la Arraleta y con la dicha calle de Deyá por donde tiene una entrada; al Sur con jardines de varias casas de la calle de Gracia y con una huerta de D. Pablo Pasarius que antes era de Pedro Mercadal, y con otra de los herederos de D. Jaime Mercadal y Hernández; al Oeste con los huertos de varias casas de la calle del Cós de Gracia; y al Norte con la calle de San Jorge donde tiene otra entrada, y con los huertos de varias casas de la propia calle; y el segundo grupo consiste en una porción de tierra secano de cabida de siete cuarteras y media sembradío equivaliendo aproximadamente á cinco hectáreas, situada en el término de esta ciudad de Mahón y punto conocido por las Rocas Lisas y Mercadalet, lindando el Este con dos senderos; al Sur con tierras del mismo Sr. hipotecante, ó sea el deudor dicho D. Rafael Femenias, antes de los herederos de D. José Orfila y Seguí, otra de los causahabientes de don Benito Pons Pbro. y otras de D. Bartolomé

Moll y Seguí, al Oeste con tierras de los herederos de D. Bernardo Seguí y Sintés, otras de D. Guillermo Pons y Carreras y otras de los causahabientes de Joaquin Rafael Gabona y al Norte con tierras de Bartolomé Capó, otras de D.<sup>a</sup> Margarita Seguí y Carreras y otras de los herederos de Clemente Olives.

Dicha finca la adquirió el D. Rafael Femenias por herencia de su Sra. madre doña Catalina Gabona y Siquier, y se halla inscrita en el Registro con el número ochocientos cuarenta y seis folio once del tomo ciento diez. Dichos datos, relativos á la expresada finca, objeto de la subasta, constan de la diligencia de embargo y escritura de préstamo que obra en los autos.

La citada finca que se saca á pública subasta, ha sido justipreciada en la cantidad de setenta y cuatro mil quinientas pesetas, cuya subasta tendrá lugar el día doce de Diciembre próximo venidero y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad de la finca que debe subastarse estarán de manifiesto en la Eseribania del infrascrito actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

3.<sup>a</sup> Se advierte á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, que los linderos que se atribuyen á la finca que se

rende, son los que tenía en la época de ser hipotecada por el deudor Femenias, en garantía del préstamo que ahora le demanda la D.<sup>a</sup> Catalina Fábregas, ó sea en cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos: que con posterioridad á dicha fecha y por el deudor dicho Sr. Femenias, se han segregado de la descrita finca las porciones siguientes: del primer grupo que le compone se segregó un callejón que desde la calle Cuesta de Deyá, conduce á la finca expresada, más un patio, una cuadra sobre la cual hoy un pajar y dos casitas para coladas que estaba todo contiguo al Callejón citado, midiendo el callejón veinte y ocho metros de largo por un metro cincuenta centímetros ancho y los otros edificios miden de ancho tres metros cincuenta centímetros y de largo once metros, vendida dicha segregación á favor de D. Juan Seguí y Vidal: del terreno situado dentro del recinto de esta ciudad, conocido por Freginal, se segregó una porción dividida en dos secciones, la primera de trece metros largo por seis metros ochenta centímetros ancho, formando una superficie de ochenta y ocho metros cuarenta centímetros cuadrados, y la segunda de cinco metros largo ó fondo por quince metros largo en el frontis ó sea en el lindero Este por diez y nueve metros ancho en el testero ó sea en el lindero Oeste formando una superficie de ochenta metros cuadrados, vendida dicha segregación á favor de D. Francisco Sitges y Pons: y del mismo terreno conocido por el Freginal se segregó otra porción dividida en dos grupos uno de siete metros dos decímetros ancho por treinta y nueve metros ocho decímetros largo ó fondo, formando una superficie de mil cuatrocientos veinte y nueve metros cinco decímetros cuadrados, y el otro de cuarenta y siete metros y cinco decímetros largo ó fondo y su ancho es de treinta y tres metros en el frontis por treinta y siete metros en el testero, componiendo todo una superficie de cinco mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, vendida dicha segregación á D. Rafael Pons y Borrás. Que

dichas segregaciones no fueron por tanto objeto del justiprecio, ni pueden entenderse comprendidas en la finca que se subasta, por más que aparezca en su descripción con los linderos que tenía antes de efectuarse las aludidas segregaciones, y que por razón de lo que se efectuó á favor de don Juan Seguí y Vidal, y de que se ha hecho mérito en primer lugar, no existe ya la salida que tenía dicha finca que se subasta á la calle de Deyá, porque el trozo por donde se efectuaba la tal salida es el mismo segregado á favor de dicho Seguí, y por ende la finca se subasta con sus actuales linderos y sin la salida dicha á la calle de Deyá, que los títulos de propiedad mencionan, y sin derecho alguno por parte del que la compre como mejor postor á las segregaciones hechas antes de ahora por el propietario marcadas y separadas del resto de la finca por medio de pared.

Mahón catorce de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Zaldívar.—Ante mí.—Juan Tremol, Escribano.

Núm. 2280

INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE BALEARES  
En cumplimiento de las disposiciones vigentes, hállase la Dirección de mi cargo en el caso de proponer con acuerdo del Claustro, en lista, á la Superioridad, el nombramiento de Profesor interino de Caligrafía, debiendo figurar en la propuesta Profesores Regentes de Escuela Normal de Maestros, Profesores Normales ó Superiores y Calígrafos de reconocida competencia, al tenor de lo prevenido en el artículo 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 18 de Octubre último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del 19.

Al efecto, se invita á todas las personas que deseen ser incluidas en la expresada lista, para que en el preciso término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten la oportu-

na instancia en la Secretaría del Instituto, acompañada de los documentos que juzguen convenientes para acreditar su aptitud legal, advirtiéndose, que, según en la antedicha Real orden se expresa, el nombramiento de Profesor interino de Caligrafía, sin retribución en el presente curso, se considerará como mérito en la carrera del interesado y se tendrá en cuenta para los efectos ulteriores.

Palma 17 Noviembre de 1894.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 2281

INSTITUTO DE 2.<sup>a</sup> ENSEÑANZA

DE MAHÓN

Hallándose vacante en este Instituto la plaza de Profesor interino gratuito de Caligrafía y debiendo ser provisto por concurso á propuesta de los Directores, con acuerdo de los Claustros según lo dispuesto en la Real orden de 18 de Octubre último.

Este Claustro ha acordado invitar á todas las personas que aspiren á desempeñar el expresado cargo para que durante el término de quince días á contar desde el que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten la correspondiente instancia en la Secretaría del establecimiento, acompañando los documentos que estimen oportunos para acreditar su aptitud y merecimiento.

Mahón 17 de Noviembre de 1894.—El Director del Instituto, Diego Monjo y Vicens.

Núm. 2282

La Junta Económica del Parque de Artillería de Palma de Mallorca.

Hace saber: Que habiéndose verificado en el día de ayer la 1.<sup>a</sup> subasta para la venta de material inutil para el ramo de Guerra existente en este Parque y habiendo quedado sin adjudicación algunos de los comprendidos en la misma y que á continuación se detallan, se convoca por

detenga durante un año por culpa del demandante ó recurrente. En este caso, declarará el Tribunal caducada la demanda ó el recurso, consentida la orden gubernativa ó la sentencia que hubiese motivado el pleito.

Art. 96. Del auto á que se refiere el artículo anterior podrá el demandante, apelante ó recurrente pedir reposición dentro de cinco días, si creyese que se ha procedido con equivocación al declarar transcurrido el término legal. No podrá fundarse la pretensión en ningún otro motivo.

Este recurso se sustanciará, admitiéndose al que pida la reforma la justificación que ofrezca sobre el hecho en que la funde, concediéndose á este fin un plazo que no podrá exceder de diez días.

Art. 97. Las disposiciones de los dos artículos anteriores no son aplicables á los pleites en que la Administración sea demandante ó recurrente.

Art. 98. Cuando no asistan el Presidente y el Vicepresidente presidirá el Ministro más antiguo.

En todo caso será necesaria la presencia del número de Ministros que determina el art. 62 para pronunciar sentencias definitivas, bastando la de cinco para resolver sobre excepciones ó práctica de prueba, y la de tres para dictar providencias.

Las sentencias relativas á asuntos contencioso-administrativos en que se impugnen disposiciones administrativas dictadas á consultas del Consejo de Estado en pleno; las que hayan de dictarse en el caso de discordia previsto en el artículo 62, y las que resuelvan los recursos de revisión, se pronunciarán en todo caso por el Tribunal en pleno.

Art. 99. Las sentencias definitivas y los autos resolviendo sobre excepciones que pronuncie el Tribunal de lo Contencioso-administrativo se publicarán en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 100. Los Tribunales de lo Contencioso administrativo podrán acordar, oído el Fiscal, la suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contenciosa, cuando la ejecución pueda ocasionar daños irreparables, exigiendo fianza de estar á las results al que hubiere pedido la suspensión.

Si el Fiscal se opusiere á la suspensión, fundado en que de ésta puede seguirse perjuicio al servicio público, no podrá llevarse á efecto sin acuerdo del Gobernador ó pel Gobierno, según que la resolución reclamada proceda de la Administración local ó provincial, ó de la central, los cuales expondrán como fundamento de su acuerdo las razones que aconsejen tal medida.

Cuando de la suspensión de las resoluciones de que trata el párrafo anterior pueda seguirse menoscabo al servicio público, se limitará el Tribunal á dar curso á las pretensiones de suspen-

Si la naturaleza del fallo no permitiese la completa ejecución material de la sentencia en los plazos señalados, deberá, dentro de los mismos, darse conocimiento al Tribunal de las medidas adoptadas para verificarlo.

Comunicadas las sentencias del Tribunal de lo Contencioso al Ministerio que corresponda, examinará éste en los casos dudosos, si por razones de interés público debe suspenderse temporalmente la ejecución de aquéllas; ó si, por las propias razones de interés público ó por haberse hecho imposible material ó legalmente el cumplimiento de lo mandado, fuese necesario acordar la no ejecución de las sentencias.

En el primer caso, acordada la suspensión, se hará saber al Tribunal, comunicándole la resolución y sus motivos, y podrá llevarse á efecto, si ya no lo estuviese, lo mandado en la Real orden recurrida. El Tribunal, á instancia de parte, podrá acordar en su vista la indemnización que deba satisfacerse al particular por el aplazamiento, si procediese, y el Gobierno, dentro del primer mes de estar abiertas ó constituidas las Cortes, dará cuenta á éstas de la suspensión y sus fundamentos.

Cuando no haya posibilidad de cumplir la sentencia, el Gobierno lo declarará así en resolución motivada, de que dará cuenta á las Cortes en el primer mes de estar estas abiertas ó constituidas.

Lo mismo se hará cuando, pudiendo cumplirse la sentencia, estime el Gobierno, por razones de interés público, que no debe llevarse á efecto su ejecución. En este caso, el Ministro á quien corresponda, deberá someter á las Cortes, dentro de los dos meses siguientes al día en que les dé cuenta de su acuerdo, y previa audiencia del Consejo de Estado en pleno, un proyecto de ley determinando la indemnización que haya de concederse en equivalencia del derecho declarado por la sentencia, ó la manera de atender en otra forma á la eficacia de lo resuelto por la misma.

Art. 85. Cuando la Administración fuere condenada al pago de cantidad líquida, deberá acordarlo y verificarlo en la forma y dentro de los límites que permitan los presupuestos y determinen las disposiciones legales referentes al pago de las obligaciones y deudas del Estado, de la provincia ó el Municipio.

Si para verificar el pago fuere preciso un presupuesto extraordinario, se presentará éste para la aprobación de las Cortes ó de la Corporación ó Autoridad respectiva, dentro del mes siguiente al día de la notificación de la sentencia. Si las Cortes no estuvieren reunidas, deberá presentarse dentro del primer mes de su reunión más próxima.

Art. 86. Será caso de responsabilidad civil y criminal la infracción de lo preceptuado en los artículos anteriores acerca de

el presente á una segunda licitación que tendrá lugar el día veinte y siete de Diciembre próximo, á las once de su mañana, en el Despacho del Sr. Director de este Parque, sito en el núm. 4 de la calle del Mar de esta Ciudad, con sujeción á los mismos pliegos de condiciones que regieron en la primera y al de precios límites que estarán de manifiesto en las oficinas de esta dependencia todos los días no festivos desde las nueve de la mañana á la una de la tarde; en el concepto de que las per-

sonas que deseen tomar parte en esta subasta deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que preceda á la señalada para dicho acto en pliego cerrado, estendida en papel timbrado de la clase 12.ª con sujeción al modelo que se estampa á continuación de este anuncio, debiendo hallarse presente ó legalmente representada en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofrecerse y en caso de aceptación firmar el acta de remate.

Cuadro que indica los efectos y materiales que se enagenan

CLASE DE EFECTOS	Unidad	Cantidad
Acero. . . . .	Kilógramo.	32'
Leña. . . . .	Idem.	3.000'
Pólvora de cañon, Pilonos fábrica de Murcia años. . . . .	1819 al 27	Idem. 7.400'496
	1848	Idem. 15.364'
	1852	Idem. 10.168'
	1853	Idem. 15.965'
	1860	Idem. 19.275'929
Pólvora de fusil Pilonos, fábrica de Murcia años. . . . .	1819 al 1827	Idem. 6.016'915
	1857	Idem. 2.493'213
	1858	Idem. 7.177'
	1859	Idem. 1.161'500

Palma 16 de Noviembre de 1894.—El Oficial primero Secretario, Juan Martorell.  
—V.º B.º—El Coronel Presidente, Alberti.

*Modelo de proposición.*

D. N. N. vecino de..... con cédula personal de (tal clase) espedida en..... de..... de..... con el número..... por (tal dependencia) enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir en la 2.ª subasta para la venta de materiales inútiles para el ramo de Guerra se compromete por sí (ó como apoderado de D. N. N.) á la compra con arreglo á las condiciones de dicho pliego, de los que á continuación se expresan. «Aqui se detallarán los materiales á que se refiera la proposición, cuidando de estampar en letra las cantidades y precios.»

(Fecha y firma del proponente.)

**Sección de la Gaceta.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo Sr.: Habiéndose efectuado el día 8 de Diciembre de 1888 el ingreso en Caja de los reclutas del reemplazo de dicho año y hallándose próximos á cumplir los seis años que determinaba el art. 7.º de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que todos los individuos que cumplan los expresados seis años en situación activa

seanbaja en ella y alta en la segunda reserva, efectuándose estas operaciones con sujeción á lo prevenido en el artículo 35 del Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Sr.....

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**REAL ORDEN**

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Amsterdam (Países Bajos), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 11 de Agosto último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido después del día 13 del actual y llegue á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta Real orden.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Amsterdam, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración

dentro de la distancia de 165 kilómetros de centro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Amsterdam durante la epidemia y lleguen desde el día 4 inclusive del próximo mes de Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 16 Noviembre.)

**ANUNCIO**

**SECRETARIOS**

Se ha encargado de la Dirección de «El Secretariado» el Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Secretario que ha sido de Campo de Criptana (Ciudad Real) don Francisco Aparicio y Sureda.

En su consecuencia dicha popular revista ha sufrido grandes reformas en beneficio de los Secretarios, tanto en la parte doctrinal como en la literaria, habiéndose aumentado el tamaño á 16 páginas en lugar de ocho que hoy tiene sin que por esto cueste más que 4 pesetas al año.

Véase el número del 20 del actual ya con las reformas.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA

= 62 =

la ejecución de las sentencias de los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, entendiéndose como desobediencia punible en forma igual á la establecida respecto á las sentencias de los Tribunales en lo civil y en lo criminal.

Denunciada la demora al Tribunal de lo Contencioso-administrativo, cuando se trate de su sentencia, se pasará el tanto de culpa al Tribunal de justicia correspondiente, y en su caso á las Cortes.

Cuando se trate de sentencias dictadas por los Tribunales provinciales, transmitirán éstos la denuncia al Tribunal de lo Contencioso-administrativo para lo que hubiere lugar.

Art. 87. Al principio de cada año judicial se publicará en la Gaceta de Madrid un estado expresivo del cumplimiento que en el año anterior hubieren tenido las sentencias sobre negocios contencioso administrativos, expresando, en cuanto á las que no se hubiesen ejecutado, la razon por virtud de la cual no hubiere tenido lugar.

**TITULO IV**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 88. El Tribunal de lo Contencioso administrativo celebrará audiencia todos los días hábiles.

Art. 89. Todas las actuaciones deberán escribirse en el papel sellado que prevengan las leyes y reglamentos, bajo las penas que en ellos se determinen.

Los escritos á nombre de la Administración se extenderán en papel del sello de oficio.

Igual sello usará para su defensa el que litigase como pobre.

Art. 90. De todo escrito se acompañarán tantas copias cuantas fueren las demás partes que hubieren comparecido en el pleito.

Art. 91. Tanto el escrito interponiendo el recurso como todos los demás que se presenten, serán extendidos en el papel sellado correspondiente, y firmados por un Abogado que ejerza la profesión, ó por un Procurador con poder bastante en ambos casos.

Cuando los interesados gestionen por medio del Procurador, los escritores deberán ir autorizados por Letrados.

En todos los asuntos propios, los interesados podrán defenderse sin la intervención de Letrado.

Art. 92. Cuando los interesados gestionen por medio del Abogado, podrá el Tribunal acordar se entregue á éste ó al Procurador, si lo hubiese, bajo recibo en forma, las actuaciones con el expediente ó la parte del mismo que, á juicio del Tribunal,

= 63 =

fuese necesaria para formular los escritos de demanda y contestación.

Art. 93. Los Tribunales de lo Contencioso-administrativo, al fallar en definitiva sobre el fondo y al resolver los incidentes que se promovieren, impondrán las costas á las partes que sostuvieren su acción en el pleito ó promoviesen los incidentes con notoria temeridad.

Las costas causadas en los autos serán reguladas y tasadas, según lo dispuesto en el tit. 11, libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Se exceptúan de esta regulación las correspondientes á la Administración por su defensa, que en todo caso se graduarán; en 100 pesetas, cuando se trate de un incidente ó de una apelación; en 250, cuando la demanda se declare inadmisibile, y en 500, cuando se desestimen totalmente las pretensiones del demandante ó recurrente.

No se comprenderán en las indicadas sumas los honorarios de los peritos, indemnizaciones de testigos y demás gastos que originase á la Administración la prueba de sus derechos, todos los que serán abonados por el litigante condenado en costas.

Con el importe de las costas que deban abonarse á la Administración se constituirá un fondo especial en la Caja general de Depósitos á disposición del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, para atender á las condenas de costas que se impongan á la Administración.

Para la exacción de las costas impuestas á particulares ó Corporaciones, procederá el apremio administrativo en caso de resistencia.

Art. 94. Los plazos que esta ley señala por meses, se contarán por meses enteros, sin tomar en cuenta el número de días de que se compongan, ni los feriados.

Al computarse los plazos señalados por días, se descontarán los feriados; y si en uno de éstos espirase el término, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.

Los términos señalados para utilizar los recursos contencioso administrativos y los de revisión y nulidad, correrán durante las vacaciones del verano.

Los términos fijados en esta ley empezarán á correr desde el día siguiente al en que se hubiere hecho el emplazamiento, citación ó notificación, y se contará en ellos el día del vencimiento. No podrán reducirse ni ampliarse por el Tribunal, sino en los casos en que se le conceda expresamente la facultad de hacerlo.

El transcurso de un término señalado para el ejercicio de algún derecho producirá el efecto de la pérdida de este derecho.

Art. 95. Se tendrá por abonado todo pleito cuyo curso se